

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación para personación requerimiento documentación a Conagil S.L. para trámite expediente prestación por desempleo de D. Agustín Baena Rodríguez

p. 5342

Notificación para personación Denegación solicitud de subsidio REASS a D. Antonio Navarro García

p. 5342

Notificación para personación Resolución Archivo Solicitud Prestaciones de desempleo por carencia de documentación a D. Morad Behouali

p. 5342

Notificación para personación reclamación de documentación para reconocimiento prestación desempleo a D<sup>a</sup> Marian Turcitu

p. 5342

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Impugnaciones. Córdoba**

Notificación por comparecencia resolución elevando a definitiva acta de liquidación a Euro-Estanco y Euro-Bebidas S.A.

p. 5342

Notificación por comparecencia resolución elevando a definitiva acta de liquidación a Diagnósticos Rápidos de España S.L.

p. 5343

Notificación por comparecencia resolución de expediente de Recurso de Alzada a D. José Antonio Cruz Mármol

p. 5343

Notificación por comparecencia resolución de expediente de Recurso de Alzada a D<sup>a</sup> Alfonsa García Romero

p. 5344

Notificación por comparecencia resolución de expediente de Recurso de Alzada impugnando tasación definitiva a D<sup>a</sup> Lourdes Serrano Teruel

p. 5344

Notificación por comparecencia resolución de expediente de Recurso de Alzada impugnando providencia de subasta a D<sup>a</sup> Lourdes Serrano Teruel

p. 5344

**III. JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación resolución de desistimiento solicitud registro de establecimientos de alimentación animal de Andalucía a D. Alfredo Guerrero Reyes

p. 5345

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Concesión de subvención al Ayuntamiento de Cardena por daños de lluvias en c/ Modesto Aguilera

p. 5345

Fijación precio venta público de varias publicaciones: "La España Perdida. Los exiliados de la II República" y otra

p. 5345

Información pública proyectos: Terminación 3ª fase Casa de la Juventud en Montilla y Ampliación Recinto Ferial de Añora

p. 5345

**Ayuntamiento de Adamuz**

Notificación expediente infracción de Tráfico a Talha Kamal

p. 5345

Notificación expediente infracción de Tráfico a D. Arrab Halima Saadia

p. 5346

**Ayuntamiento de Bujalance**

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable

p. 5346

**Ayuntamiento de Espiel**

Convocatoria para adjudicación contrato suministro de energía eléctrica para instalaciones de Alumbrado Público y Dependencias Municipales

p. 5347

Notificación baja por caducidad en Padrón Municipal de Habitantes a Naseef Ahmad Sabir

p. 5348

Notificación baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Gheorghe Magda y otros

p. 5348

Notificación baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a Mamadou Diop

p. 5348

**Ayuntamiento de Guadalcazar**

Aprobación definitiva Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

p. 5349

Notificación de Liquidaciones relativa al cobro Impuesto sobre el Valor Terrenos de Naturaleza Urbana a la Empresa Unión Inmoco, S.L.

p. 5353

**Ayuntamiento de Posadas**

Información pública expediente de Suplemento de Crédito del ejercicio de 2011

p. 5354

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal y fecha de primer ejercicio proceso selectivo para cubrir una plaza de Maquinista Servicio de Obras

p. 5354

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal y fecha de primer ejercicio proceso selectivo para cubrir una plaza de Pintor

p. 5355

**Ayuntamiento de Torrecampo**

Aprobación definitiva Documento de Adaptación Parcial de las Normas de Planeamiento Municipal del Municipio

p. 5355

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Lista definitiva de admitidos/excluidos, nombramiento Tribunal y fecha 1º ejercicio convocatoria mediante concurso-oposición en turno libre de una Plaza de Administrativo

p. 5361

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Notificación de sentencia a Dª Yasmina García Ramírez. Juicio de faltas 457/2009

p. 5361

Notificación de sentencia a Dª María Trinidad Garrido Requejo. Juicio de faltas 260/2009

p. 5362

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Montilla**

Citación por comparecencia a D. José Prieto Pérez, Dª Juana Reyes Espejo y D. Luis Fernández Rojas en Expediente dominio 699/2009

p. 5362

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Notificación a Plásticos El Pontón S.L. Procedimiento Despidos/Ceses en general 237/2011

p. 5362

Notificación a CLS Dosificaciones y Reactivos S.L. Ejecución de títulos judiciales 95/2011

p. 5363

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación a Micromen Import-Export S.L. Ejecución de títulos judiciales 100/2011

p. 5364

Notificación a CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L. Procedimiento Social Ordinario 1288/2010

p. 5364

Citación a Fogasa y Surco Infraestructuras S.L. Procedimiento Despidos/Ceses en general 513/2011

p. 5364

#### **Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Citación a Geosur 96 S.L. Procedimiento Social Ordinario 1492/2010

p. 5365

Citación a Confiterías Serrano S.L. Procedimiento Social Ordinario 516/2011

p. 5365

Notificación a D. Domingo Amador Rey Zambrano. Procedimiento despidos/Ceses en general 1557/2010

p. 5365

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Jaén**

Notificación a Marlina y Promarsal Andalucía S.L. en procedimiento social ordinario 450/2010

p. 5366

### **VII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación inicial operación jurídica complementaria del Proyecto Reparcelación PP Ctra. Palma del PGOU de Córdoba, promovido por la Junta Compensación del Sector

p. 5366

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Lucena**

Aprobación definitiva Innovación Plan General Ordenación Urbana de Lucena, redelimitación Unidad Ejecución UE-S11

p. 5366

#### **Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba**

Concesión subvención Asociación "Aula del Vino de Córdoba" para sufragar gastos XVII Concurso Nacional de Vinos Ciudad de Córdoba-Premios Mezquita 2011

p. 5371

Concesión subvención al Patronato Municipal de Cultura "Juan Bernier" del Ayuntamiento de La Carlota para sufragar gastos Celebración IV Feria Gastronómica y Alimentación de las Nuevas Poblaciones

p. 5372

Concesión subvención al Ayuntamiento de Montemayor para gastos VII Edición de la Feria del Ganado Montemayor 2011

p. 5372

### **VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

#### **Notaría de don Fernando Garí Munsuri. Córdoba**

Subasta acta ejecución hipotecaria extrajudicial de finca urbana en Pasaje de Belalcázar, nº 7, planta 3ª -A) de Córdoba

p. 5372

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo**  
**Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 4.899/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Conagil Sociedad Limitada, con domicilio en Granada, calle Pico del Goterón 5, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Agustín Baena Rodríguez, con D.N.I. nº 34013541 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 28 de abril de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.900/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, a D. Antonio Navarro García, con domicilio en La Carlota (Córdoba), calle Avda. Carlos III, nº 63, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.901/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por ca-

rencia de documentación a D. Morad Behouali, con DNI 07.828.919, con domicilio en Cabra (Córdoba), Alonso Ucles nº 27, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.902/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D<sup>a</sup> Marian Turcitu, con DNI 06.982.501, con domicilio en Córdoba, calle Almocara, 2, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Unidad de Impugnaciones**  
**Córdoba**

Núm. 4.892/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución elevando a definitiva el acta cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ron-

da de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Euro-Estanco y Euro-Bebidas S.A.

CCC/NAF.: 14105861147

C.P.: 14002

Población: Córdoba. Provincia: Córdoba

Nº Acta: 142010008053500 y 142010005163102

Nº Expediente: 14 2011 02 0174 M

---

Núm. 4.893/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución elevando a definitiva el acta cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Diagnósticos Rápidos de España S.L.

CCC/NAF.: 14108334950

C.P.: 14900

Población: Lucena. Provincia: Córdoba

Nº Acta: 142010008054510 y 142010005167950

Nº Expediente: 14 2011 02 0178 M

---

Núm. 4.894/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Se-

guridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución elevando a definitiva el acta cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Diagnósticos Rápidos de España, S. L.

CCC/NAF.: 14108334950

C.P.: 14900

Población: Lucena. Provincia: Córdoba

Nº Acta: 142010008053395 y 142010005162795

Nº Expediente: 14 2011 02 0176 M

---

Núm. 4.895/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución de recurso de alzada cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo los mismos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: José Antonio Cruz Mármol

Identificador (D.N.I.): 26971231 M

C.P.: 14850-Baena (Córdoba)

Expte.: 14 101 2011 00356 0

Acto impugnado: Providencia de apremio número 14 10 0500350, emitida por reintegro de percepción indebida de prestaciones por desempleo del período 10/2008 a 12/2008.

Fecha de la resolución: 12/04/2011  
Sentido: Inadmisión a trámite por extemporáneo.

---

Núm. 4.896/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución de recurso de alzada cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo los mismos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Alfonsa García Romero  
Identificador (D.N.I.): 30168315C  
C.P.: 14491-Santa Eufemia (Córdoba)  
Expte.: 14 101 2011 00215 0

Acto impugnado: Providencia de apremio número 14 06 010291456, emitida por incumplimiento de la resolución de fecha 04/06/2006, de la Subdirección Provincial de Vía Ejecutiva de Córdoba, por la que se acuerda autorizar el fraccionamiento de la deuda por el período 01/2003 a 12/2004 (expediente 1490/00105/205).

Fecha de la resolución: 06/04/2011  
Sentido: Desestimado

---

Núm. 4.897/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución de recurso de alzada cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ron-

da de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo los mismos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Lourdes Serrano Teruel  
Identificador (D.N.I.): 5875899C  
C.P.: 14012 - Córdoba  
Expte. : 14 101 2011 00233 0

Acto impugnado: Tasación definitiva de bien inmueble embargado, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 5 de Córdoba.

Fecha de la resolución: 24/03/2011  
Sentido: Inadmisión a trámite por extemporáneo.

---

Núm. 4.898/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución de recurso de alzada cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo los mismos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón Social: Lourdes Serrano Teruel  
Identificador (D.N.I.): 5875899C  
C.P.: 14012 - Córdoba  
Expte. : 14 101 2011 00286 0

Acto impugnado: Providencia de subasta pública de bienes inmuebles, de fecha 13/12/2010, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 5 de Córdoba.

Fecha de la resolución: 24/03/2011  
Sentido: Desestimado

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.938/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica resolución de desistimiento de la solicitud para el registro de la actividad fabricación, exclusivamente para las necesidades de su explotación, de piensos compuestos con aditivos o premezclas de aditivos del capítulo 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 183/2005.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación

Interesado: Alfredo Guerrero Reyes.

N.I.F./C.I.F.: 52240954L.

Último domicilio comunicado: C/ Victoria Kent Nº7 1ª A C.P.: 41400 Écija (Sevilla).

Procedimiento: registro de establecimientos de alimentación animal de Andalucía.

Acto administrativo: Resolución de 29/03/2011.

Nº expediente: 116/2009.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba a 9 de mayo de 2011.- El Delegado Provincial, p.s.-D. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 4.885/2011

Dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la concesión de una subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Cardeña para la finalidad "Daños por lluvias en C/ Modesto Aguilera", por importe de 25.000 € (veinticinco mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 110 9120 46201 "Subvenciones Excepcionales a Ayuntamientos"; acordada por Decreto de Presidencia de fecha de 18 de abril de 2011, insertado con nº 2001/00001586 en el Libro de Resoluciones.

Córdoba, a 11 de mayo de 2011.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Presidencia, Fernando Expósito Maestre.

Núm. 4.886/2011

Con fecha 9 de mayo de 2011, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente

acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"2.- Fijación del precio de venta al público de varias publicaciones. .../...

.../... Primero.- Aprobar la fijación del precio público de venta:

Publicación	Precio público(IVA incluido)
La España perdida. Los exiliados de la II República	26,00 €
Los viajes de Niceto Alcalá-Zamora, Presidente de la Segunda República	29,00 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas".

Córdoba, 11 de mayo de 2011.- El Presidente, firma ilegible.

Núm. 5.192/2011

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, si procediese, para los Proyectos de Obras abajo relacionados.

Dichos Proyectos quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. y, en su caso, a los previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- **Terminación 3ª Fase Casa de la Juventud en Montilla. ECO-21/2011.**

- **Ampliación Recinto Ferial en Añora. ECO-151/2010.**

Córdoba, 17 de mayo de 2011.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 4.935/2011

El Alcalde-Presidente-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por el Ayuntamiento de Adamuz, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz en el plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto que resuelva el Recurso de Reposición podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

El expediente correspondiente obra en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

Expediente.- Denunciado.- DNI.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto infringido.

10/2011; Talha Kamal; X-4605887-E; San Sebastián de los Reyes; 30/12/10; 100,00 €; ART. 94.2 R.G.C.

Adamuz, a 10 de mayo de 2011.- El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Núm. 4.936/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 2825, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de requerimiento al titular del expediente sancionador que se indican, que obra en la Sección de Infracciones del Ayuntamiento de Adamuz, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Requerimiento Titular: Se ha formulado contra el conductor del vehículo del que usted aparece como titular denuncia por infracción de la normativa de tráfico y seguridad vial que figura en la presente notificación, por lo que se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincial, para que comunique por escrito a este Ayuntamiento el nombre, NIF y domicilio del citado conductor, advirtiéndole que si incumpliere esta obligación será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular (artículos 72.3 y 65.5) del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo – en redacción dada por Ley 17/2005, de 19 de julio, BOE 02/07/05.

Si Vd era el conductor del vehículo, igualmente tiene obligación de comunicar por escrito esta circunstancia (salvo que efectúe el pago de la misma), en cuyo caso se le notifica la denuncia por el presente escrito y en los términos siguientes:

Hechos Denunciados.- Estacionar en zona señalizada para

peatones (art. 94.2 R.G.C).

Lugar.- Calle Averroes s/n casco urbano de Adamuz.

Iniciación.- Mediante denuncia (artículo 3, R.D. 320/1994, de 25 de febrero, B.O.E. 21/04/1994).

Caducidad del procedimiento: Al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurran causas de suspensión (artículo 81.2 R.D.L. 339/1990 – en relación dada por Ley 17/2005.

Autoridad sancionadora: El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adamuz (artículo 68.2 R.D.L. 339/1990).

Instructor: D. José Rojas Luque y Secretario el del Ayuntamiento, siendo el régimen de recusación el previsto en los artículo 28 y 29 de la LRJPA.

Alegaciones y pruebas.- Podrá formularse y proponerse, ante el instructor, en el plazo de 15 días citando el número de expediente sancionador.

Reducción de multa.- Si abona la multa en el plazo de treinta días naturales desde la publicación del presente tiene una reducción del 50% sobre el importe de la misma. El abono de la multa implicará la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento.

Expte.; Denunciado; DNI; Localidad, Fecha de la Denuncia; Cuantía.

02/2011; D. Arrab Halima Saadia; X-5847319-Y; Mazarrón; 22/12/10; 100,00 €.

Adamuz a, 10 de mayo de 2011.- El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.910/2011

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 55, de fecha 22 de marzo de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

#### Exposición de motivos

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52. el régimen del Suelo no Urbanizable establece que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categorías alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable que. requieren, según los casos, la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas, se establece una actuación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Público del Suelo.

El artículo 52.5 dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

**Artículo 1º. Objeto**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable. tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo que tenga el Régimen de Suelo No Urbanizable.

**Artículo 2º. Obligados al pago**

Estarán obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan actos enumerados en el artículo anterior.

**Artículo 3º. Devengo**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

**Artículo 4º. Cuantía**

Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen par la implantación de las siguientes actividades y usos:

- a) Actividades vinculadas a las obras públicas: 3'50%.
- b) Extractivas y de Minería : 10'00%.
- c) Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural: 3'00%.
- d) Gran industria: 5'00%.
- e) Otras actividades industriales: 3'00%.
- f) Equipamientos y servicios:
  - Dotaciones (deportiva, educativa, asistencial. religiosa, etc.): 2'50%.
  - Equipamientos especiales (cuarteles, mataderos, cárceles, etc.): 10'00%.
  - Turístico (restaurantes, hoteles, zona de acampadas, etc.): 3'00%.
- g) Depósitos al aire libre tales como vertederos controlados de basura, vertederos de escombros, estercoleros, basureros y vertederos de chatarra, cementerios de coches. etc.: 10'00%.
- h) Depósitos al aire libre de productos o subproductos de la molturación y tratamiento del Aceite de Oliva: 3.50%.
- i) Plantas e Instalaciones de tratamiento y/o reciclaje medioambiental de residuos e inertes: 3.50%.

**Artículo 5º. Destino**

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Público del Suelo.

**Artículo 6º. Exenciones**

Estarán exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 7º. Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2002. de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Decreto 60/2010. de 16 de marzo. Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Artículo 8º. Gestión**

Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará una liquidación de esta prestación por los Servicios Municipales de Intervención, a la vista del Informe de los Servicios Técnicos, en el que se fije el importe de la base imponible a aplicar. Dicha liquidación será notificada al sujeto pasivo, estableciéndose los plazos de ingreso previstos en la legislación vigente (Ley General Tribu-

taria y Reglamento General de Recaudación), con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro. con los recargos, intereses y cosas que procedan.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

**Artículo 9º. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza será objeto de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día .... y publicada en el B.O.P. núm. .... de fecha .....Lo que se hace público para general conocimiento, en Bujalance a .....—El Alcalde. Rafael Cañete Marfil".

Bujalance a 10 de mayo de 2011.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

**Ayuntamiento de Espiel**

Núm. 4.598/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Cordoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2011, acordó la aprobación la convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato administrativo de Suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alumbrado Público y Dependencias Municipales propiedad del Ayuntamiento de Espiel, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Espiel (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE/1/2011.

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: El suministro de energía eléctrica para las instalaciones de alumbrado público y dependencias municipales, propiedad del Ayuntamiento de Espiel.

b) Duración del contrato: 1 año.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación:**

173.854,75 euros (IVA incluido).

**5. Obtención de documentación e información:**

En el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Espiel.

En la Secretaría General del Ayuntamiento de Espiel en Calle Andalucía,9 Teléfono 957363022 y 957363172.

**6. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa:**

a) Fecha límite de presentación: 8 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ver la cláusula octava del Pliego.

**7. Apertura de Proposiciones:**

Ver cláusula decimotercera del Pliego.

**8. Gastos exigibles al contratista:**

Ver cláusula 3 del Pliego.

9. Perfil de contratante donde figura la información relativa a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás documentación:

<http://www.aytoespiel.es>

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Espiel a 3 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Núm. 5.189/2011

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2008, dictada en expediente número 2, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente Resolución:

El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

Nombre y apellidos.- Documento identificación.- Domicilio.- Fecha inscripción o renovación.

D. Naseef Ahmad Sabir; TR: X9675623Y; Cl. Estrella, 13-A. Espiel (Córdoba); 29-10-2008.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

1.º- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación, una vez procedido al preaviso de caducidad.

2.º- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notifica-

ción a los interesados.

4.º- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Espiel, a 23 de mayo de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 5.190/2011

Teniendo conocimiento de que la/s personas que a continuación se relaciona/n, con TR/Pasaporte que se especifica a continuación, ha/n dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba/n empadronados/as, desconociéndose si ha/n solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de Baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

D. Gheorghe Magda; PS. 00913211; Fuenteagria, 9.

D. Adrian Claudiu Brojboiu; PS. 12672894; Fuenteagria, 9.

D.ª María Elisabeta Opruta; PS. 07811422; Fuenteagria, 9.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarle, se procede a realizarla a través del presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el/los interesados podrá/n presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Espiel, 20 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Núm. 5.191/2011

Teniendo conocimiento de que la/s personas que a continuación se relaciona/n, con TR/Pasaporte que se especifica a continuación, ha/n dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba/n empadronados/as, desconociéndose si ha/n solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento

dará de Baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

D. Mamadou Diop; TR: X2982567KL; Cl. Estrella, 26-A.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarle, se procede a realizarla a través del presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el/los interesados podrá/n presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Espiel, 20 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

## Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 4.890/2011

Habiendo sido elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Guadalcazar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de bases de Régimen Local, a continuación se publica su texto íntegro:

### **Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Guadalcazar**

Según establece la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2, apartado C, y la Ley 5/2010 de Autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.14 g), los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas dirigidas a la protección de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de emergencia.

Asimismo el Real Decreto 1.378/1985, del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se hace necesario reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Pleno de la Corporación se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de este Municipio que a continuación se transcribe.

### **PRIMERA PARTE DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Sección 1ª.- Objetivo**

#### **Artículo 1.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario, altruista y de buena vecindad constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

#### **Artículo 2.**

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución.

La entidad local procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación de Voluntarios en el Registro de las Agrupaciones Locales de Protección Civil. La inscripción a este Registro será de obligatorio cumplimiento.

### **Sección 2ª.- Organización**

#### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómica de Protección Civil.

#### **Artículo 4.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local, dependerá funcionalmente del titular de la Dirección del Plan.

#### **Artículo 5.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Seguridad o, en su caso, en la unidad local de la que dependen los Servicios de Protección Ciudadana.

#### **Artículo 6.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se es-

estructurará en 4 Secciones: Sección de Apoyo Operativo, Sección de Apoyo Sanitario, Sección de la Patrulla Verde y Sección de Prevención e Información; a estas secciones se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

#### **Artículo 7.**

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejale Delegado.

Los Coordinadores de Sección y Jefes de Grupo serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejale Delegado que corresponda.

#### **Artículo 8.**

Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponden al Alcalde, o en su caso, al Concejale Delegado de Protección Civil.

#### **Artículo 9.**

El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil abarca el término Municipal de Guadalcazar.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial o local competente.
- c) Cuando lo solicite la entidad público competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento.

#### **Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### **Artículo 11.**

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

#### **Artículo 12.**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.L.V.P.C.

### **Sección 3ª.- Funciones**

#### **Artículo 13.**

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntario Social, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones

Públicas andaluzas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ejercerá funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas, exclusivamente, en caso de emergencias o de dispositivos preventivos especiales.

#### **Artículo 14.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en:

- a) Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- b) Colaboración en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes Especiales o Específicos, Plan de Emergencias Municipal y Planes de Autoprotección corporativa.
- c) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, Policía Local, etc.
- e) Participación en actuación frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado.
- f) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- g) Colaboración en tareas de telecomunicaciones

### **SEGUNDA PARTE**

#### **DE LOS VOLUNTARIOS**

#### **Sección 1ª.- Disposiciones Generales**

#### **Artículo 15.**

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Además, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios personas físicas residentes en municipios vecinos en los cuales no exista Agrupación de Voluntarios o que dicha agrupación tuviera su plantilla cubierta. También podrán vincularse aquella persona que, debido a su trabajo, realice gran parte de su actividad diaria en este municipio.

#### **Artículo 16.**

Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable.

Para la incorporación, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto a la solicitud, se presentarán los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes, según modelo que figura en el Anexo II.

2. Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntariado de Protección Civil (Anexo III).

#### **Artículo 17.**

Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una

determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.L.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

#### **Artículo 18.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la constitución Española.

#### **Artículo 19.**

La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

#### **Artículo 20.**

La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### **Sección 2ª.- Uniformidad**

#### **Artículo 21.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. deberán ir debidamente uniformados cuando ejerzan actuaciones en desarrollo de sus funciones.

La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. será la siguiente:

- a) Uniformidad de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo o camiseta y gorra azul.
- b) Uniformidad de invierno: calzado bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja, polar bicolor, gorra azul y, en su caso, chubasquero naranja.
- c) Otros: se determinarán en función del servicio a prestar.

#### **Artículo 22.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-2981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

#### **Artículo 23.**

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

### **Sección 3ª.- De la formación**

#### **Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

#### **Artículo 25.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar

y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuyen a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### **Artículo 26.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### **Artículo 27.**

La actividad se articulará del siguiente modo:

1. Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la A.L.V.P.C.
2. Curso de Ingreso (nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).
3. Curso de Perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
4. Curso de Especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

#### **Artículo 28.**

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

### **Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios**

#### **Artículo 29.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### **Artículo 30.**

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### **Artículo 31.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.L.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos acontecidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### **Artículo 32.**

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.L.V.P.C.

#### **Artículo 33.**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

#### **Artículo 34.**

El Voluntario de P.C. tiene derecho:

a) A ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

b) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

c) A conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 35.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

a) Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.

b) Obtener todo el apoyo material de la organización.

Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrán elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en sus casos, o persona equivalente a través de los correspondientes coordinadores de la Agrupación o del Servicio correspondiente.

En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

### **Sección 5ª.- Deberes de los Voluntarios**

#### **Artículo 36.**

Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de persona, bienes y medio ambiente, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquiera otra misión –que dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización. Igualmente siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

#### **Artículo 37.**

El voluntario o el colaborador de P.C. deberá cumplir con los objetivos mínimos establecidos por cada Sección de la Agrupación. Estos objetivos se determinarán a principios de cada año a propuesta del Coordinador de la Agrupación y serán aprobados por el Concejal Delegado.

Los objetivos mínimos de los voluntarios y colaboradores se conseguirán sumando las horas de servicio, de formación en aula y de prácticas o ejercicios.

Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objetivo de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 38.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Guardará la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y en especial en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

#### **Artículo 39.**

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

#### **Artículo 40.**

El voluntario tiene el deber de usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la A.L.V.P.C. en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Asimismo deberá de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán de responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

El voluntario de P.C. realizará los servicios en unas condiciones óptimas de seguridad e higiene.

### **Sección 6ª.- Recompensas y sanciones**

#### **Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### **Artículo 42.**

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio correspondiente o, en su defecto, al Coordinador de la Agrupación.

#### **Artículo 43.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conocer el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 44.**

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 45.**

1. Se considera faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) El incumplimiento de los deberes de los voluntarios de P.C. siempre que no deba ser clasificado como falta grave o muy grave.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### **Artículo 46.**

1. Se considera faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio de uniformidad, equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La falta de respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave

e) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

#### **Artículo 47.**

1. Se considera faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o beneficiario del mismo y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especies o contraprestación por la actuación prestada.

g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas.

i) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.L.V.P.C.

### **Sección 7ª.- Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario/Agrupación**

#### **Artículo 48.**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

#### **Artículo 49.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### **Artículo 50.**

1. Son causas de la suspensión:

1) La baja justificada.

2) La sanción por falta.

3) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento de los objetivos marcados para la prestación anual del servicio.

2. Constituye baja justificada:

1) El embarazo.

2) La atención a recién nacidos o hijos menores.

3) La enfermedad justificada.

4) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

5) La declaración de incapacidad, mientras dure la misma.

6) La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según determine la sentencia.

#### **Artículo 51.**

1. Son causas de la rescisión:

a) La dimisión y renuncias. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación en el plazo más breve posible.

b) El cese, que se produce como consecuencia de:

- Pérdida de la condición de residente.

- Expulsión como consecuencia de un proceso sancionador. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

c) El fallecimiento.

#### **Artículo 52.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Artículo 53.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Núm. 5.223/2011

Intentada la notificación de las Liquidaciones correspondientes al Ingreso sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Natu-

raleza Urbana que se relacionan, y no habiendo sido posible llevarla a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Anuncio para que sirva de notificación de las mismas.

Tercero: Unión Inmocar, S.L. C.I.F.: B-14.595.953

Expediente	Importe
13/2010	72,97
14/2010	103,12
15/2010	72,37
16/2010	73,57
17/2010	72,37
18/2010	75,99

Observaciones:

1. El abono podrá realizarse a través de Cajasur o Caja Rural de Córdoba.

2. El plazo de ingreso en período voluntario será:

a) Hasta el día 20 del mes posterior, si el presente Anuncio aparece publicado entre el 1 y 15 de cada mes.

b) Hasta el día 5 del segundo mes posterior, si el Anuncio aparece publicado entre el 16 y el último de cada mes.

En Guadalcazar a 19 de mayo de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 5.222/2011

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 18 de mayo de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito del ejercicio 2011 que asciende a la cantidad de 15.426,46 €, correspondiente a nuevos ingresos por contribuciones especiales, afectados al pago de los gastos derivados de la Obra de "Mejora y Reacondicionamiento del Camino Rural Colada de los Calamones, en el T.M. de Posadas (Córdoba)".

Lo que se expone al público en el BOP, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Posadas (Córdoba), a 24 de mayo de 2011.- La Alcaldesa en funciones, Ángeles Pedrera Gómez.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.247/2011

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 25 de mayo de 2011, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Maquinista Servicio de Obras, vacante en la Plantilla de Personal La-

boral Fijo de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Finalizado el plazo de las subsanaciones efectuadas por los/as interesados/as durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia núm. 76, de fecha 20 de abril de 2011) de la Lista Provisional de aspirantes Admitidos/as y Excluidos/as para tomar parte en la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión en propiedad, de una plaza de Maquinista Servicio de Obras, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Excmo. Ayuntamiento, se declara como definitiva la siguiente:

Primero.- Aspirantes admitidos/as y excluidos/as

### 1.1.- Aspirantes admitidos/as:

Nombre y Apellidos.- D.N.I.

- 1.- Bermudez Molina, Juan Antonio; 30.789.871-R
- 2.- Boyan, Dumitru; X8313587-F
- 3.- Calero Dueñas, Francisco Javier; 80.149.775-L
- 4.- Castro Díaz, Bartolomé; 75.701.479-S
- 5.- Dueñas Cobos, Santiago; 80.157.122-Y
- 6.- Herrero Alamillos, Francisco Javier; 80.159.716-R
- 7.- Jarit Díaz, Juan Francisco; 30.816.421-D
- 8.- Moledano Ortega, Benjamín Felipe; 30.194.855-H
- 9.- Molina Garrido, Juan Antonio; 80.153.976-B
- 10.- Molina Montes, Rafael; 30.802.363-G
- 11.- Moreno López, José; 75.702.612-K
- 12.- Moreno Morales, Miguel; 80.156.922-J
- 13.- Moreno Pérez, Miguel Ángel; 44.373.693-T
- 14.- Muñoz Jordán, Sebastián; 80.147.130-L
- 15.- Muñoz Muñoz, José Luis; 30.957.427-W
- 16.- Muñoz Peinado, Ángel; 75.707.404-Y
- 17.- Romero Plazuelo, Sebastián; 75.704.365-A
- 18.- Rubio González, Ángel; 30.211.240-G
- 19.- Serrano García, Juan Ramón; 80.149.774-H
- 20.- Torrico Ruiz, Pedro; 80.149.850-W
- 21.- Vaquero Merchán, Antonio; 75.701.011-F
- 22.- Villarreal Barbancho, Santos; 30.513.276-G

### 1.2.- Aspirantes excluidos/as

Nombre y apellidos.- D.N.I.- Causa de exclusión.

- 1.- Galindo García, Manuel; 75.693.416-W; (1)
  - 2.- Rubio Mansilla, Bernardino; 75.697.885-D; (1)
- (1) No aporta fotocopia compulsada del Título exigido.

Segundo.- Tribunal Calificador

Presidente:

\* Titular: D. Antonio García Sánchez, Funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: D. Augusto Moreno de Gracia, Funcionario de este Ayuntamiento.

Vocales:

\* Titular: D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> López Guijo, Funcionaria de este Ayuntamiento. Suplente: D. Jesús Javier Redondo Herrero, Funcionario de este Ayuntamiento.

\* Titular: D. Alfonso Herruzo Cabrera, Funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: D<sup>a</sup> Marta Moreno Dueñas, Funcionaria de este Ayuntamiento.

\* Titular: D. Mateo del Río Crespín, Funcionario de la Diputación de Córdoba. Suplente: D. Antonio Cobos Anguiano, Funcionario de la Diputación de Córdoba.

\* Titular: D. Fermín Tribaldo Ballesteros, Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento. Suplente: D. Andrés Plazuelo Ruiz, Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento.

Secretario:

\* Titular: D. José Manuel Ballesterero Pernil, Secretario General de la Corporación. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores González Blanco, Funcionaria de este Ayuntamiento.

Tercero.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador y realización del Primer Ejercicio:

Se señala el día 8 de junio de 2011, a las 9'00 horas, en la Casa Consistorial para la constitución del Tribunal y evaluación de los méritos alegados por los aspirantes, y el siguiente día, 9 de junio de 2011, a las 12'00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, sito en calle Cronista Sepúlveda, núm. 2, para la realización del Primer Ejercicio.

Los aspirantes deben presentarse con el D.N.I.

Cuarto.- Los demás anuncios que se produzcan en relación con esta convocatoria se publicarán, exclusivamente, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Quinto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución".

Pozoblanco, 25 de mayo de 2011.- El Alcalde, Baldomero García Carrillo.

Núm. 5.253/2011

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber:

Que por Decreto de fecha 26 de mayo de 2011, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Pintor, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Finalizado el plazo de las subsanaciones efectuadas por los/as interesados/as durante le plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia núm. 76, de fecha 20 de abril de 2011) de la Lista Provisional de aspirantes Admitidos/as y Excluidos/as para tomar parte en la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión en propiedad, de una plaza de Pintor, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Excmo. Ayuntamiento, se declara como definitiva la siguiente:

Primero.- Aspirantes admitidos/as y excluidos/as

#### 1.1.- Aspirantes Admitidos/as:

Nombre y Apellidos	D.N.I.
1.- Alabor Girbes, José Luis	20.801.547-W
2.- Alcalá Hernández, Luis	30.943.214-A
3.- Carmona Cala, Antonio	30.979.182-E
4.- Durán Díaz, Antonio Jesús	30.542.556-M
5.- Fernández Guerra, Antonio	30.209.152-D
6.- Fernández Moreno, Miguel Ángel	75.705.982-X
7.- Fernández Moreno, Pedro	30.202.408-G
8.- Fernández Moreno, Rafael	30.210.097-B
9.- Galindo García, Manuel	75.693.416-W
10.- García Dueñas, Benito	75.703.129-D
11.- Garramiola Robles, Enrique José	30.456.469-F
12.- Gómez Capitán, Juan	75.699.146-M
13.- Jurado Cejudo, Bartolomé	75.709.129-Y
14.- López Molina, Pedro Félix	30.946.521-K
15.- Lucena Rodríguez, Antonio	75.694.817-T
16.- Manosalbas Castillo, Antonio	30.195.268-V
17.- Merchán Díaz, Francisco Miguel	30.794.889-M
18.- Moreno Gil, Gabriel	5.663.817-K
19.- Oliver López, Ángel	5.646.378-Q
20.- Rojas Gutiérrez, Fernando	80.146.738-H
21.- Romero Barea, Santiago	80.153.546-H
22.- Torres Aguado, José Manuel de	30.211.319-Z
23.- Trillo Romero, Francisco	30.958.986-C

#### 1.2.- Aspirantes Excluidos/as

Ninguno.

Segundo.- Tribunal Calificador

Presidente:

\* Titular: D. Antonio García Sánchez, Funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: D. Augusto Moreno de Gracia, Funcionario de este Ayuntamiento.

Vocales:

\* Titular: D. José M<sup>a</sup> Santervás Castilla, Funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: D<sup>a</sup> Jacinta Benítez Pedrajas, Funcionaria de este Ayuntamiento.

\* Titular: D. Alfonso Herruzo Cabrera, Funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: D<sup>a</sup> Marta Moreno Dueñas, Funcionaria de este Ayuntamiento.

\* Titular: D. Mateo del Río Crespín, Funcionario de la Diputación de Córdoba. Suplente: D. Antonio Cobos Anguiano, Funcionario de la Diputación de Córdoba.

\* Titular: D. Elías Encinas Ruiz, Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento. Suplente: D. Baudilio Llergo Villarreal, Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento.

Secretario:

\* Titular: D. José Manuel Ballesterero Pernil, Secretario General de la Corporación. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores González Blanco, Funcionaria de este Ayuntamiento.

Tercero.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal Calificador y realización del Primer Ejercicio:

Se señala el día 14 de junio de 2011, a las 9'00 horas, en la Casa Consistorial para la constitución del Tribunal y evaluación de los méritos alegados por los aspirantes, y el siguiente día, 15 de junio de 2011, a las 12'00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, sito en calle Cronista Sepúlveda, núm. 2, para la realización del Primer Ejercicio.

Los aspirantes deben presentarse con el D.N.I.

Cuarto.- Los demás anuncios que se produzcan en relación con esta convocatoria se publicarán, exclusivamente, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Quinto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución."

Pozoblanco, 26 de mayo de 2011.- El Alcalde, Baldomero García Carrillo.

#### Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 4.909/2011

Don Andrés Sebastián Pastor Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de febrero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Documento de Adaptación Parcial de las Normas de Planeamiento Municipal de Torrecampo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía un certificado del acuerdo, así como un ejemplar del Documento de Adaptación Parcial, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y el documento aprobado, que es

definitivo en vía administrativa, procede el recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente en el BOP. No obstante, en los términos de la legislación vigente, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Torrecampo, 10 de mayo de 2011.- El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

## **ANEXO DE NORMAS URBANISTICAS. PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL NN.SS. A LA LOUA**

### **Capítulo 1: Sobre la adaptación parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA**

#### **Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.**

1.- El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Torrecampo a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA) (1.1).

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3.- El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

#### **Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial.**

1.- La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Torrecampo, a la (LOUA), consta de la siguiente documentación:

- Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 Y 5 del Decreto 11/2008.

- Planimetría integrada, por los planos del planeamiento general vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal:

Planos de Información: Planimetría del Planeamiento General Vigente. (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Aprobadas definitivamente con suspensiones el 30 de octubre de 2001).

PI. Plano de Estructura orgánica del Territorio.

PI. Plano de Clasificación del Suelo.

PI. Planeamiento de desarrollo.

PI. Plano de Calificación y Zonificación.

PI. Alineaciones, Alturas y Patrimonio. Reformado.

Planos de Ordenación. PGOU. Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA.

1. Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable. Plano de Ordenación estructural.

2. Clasificación y Categorías del Suelo Urbano. Sistemas Generales. Plano de Ordenación estructural.

3. Sistemas Generales. Plano de Ordenación Estructural.

4. Usos del Suelo. Densidades y Edificabilidades Globales. Plano de Ordenación Estructural.

5. Ámbitos de Protección en Suelo No Urbanizable. Plano de

Ordenación Estructural.

6. Ámbitos de Protección . Casco Urbano. Plano de Ordenación Estructural.

- Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

### **Capítulo 2: Sobre la vigencia, documentación e interpretación de los Instrumentos de Planeamiento General**

#### **Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.**

1.- El planeamiento general vigente en el municipio esta integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrecampo aprobada definitivamente con suspensiones conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 30 de octubre de 2001(Publicado en el BOP de Córdoba nº 228 de fecha 27 de noviembre de 2001). Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

2.- Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente (PA) en los Planos de Ordenación Estructural.

3.- Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo4.Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.

2.- La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2 de las presentes Normas Urbanísticas. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3.- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria General de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

- Planos de información: Constituidos por los del planeamiento general vigente así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación par-

cial.

\* Planos de Ordenación Estructural:

1. Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable. Plano de Ordenación estructural.
2. Clasificación y Categorías del Suelo Urbano. Sistemas Generales. Plano de Ordenación estructural.
3. Sistemas Generales. Plano de Ordenación Estructural.
4. Usos del Suelo. Densidades y Edificabilidades Globales. Plano de Ordenación Estructural.
5. Ámbitos de Protección en Suelo No Urbanizable. Plano de Ordenación Estructural.
6. Ámbitos de Protección . Casco Urbano. Plano de Ordenación Estructural.

Con las determinaciones previstas en la legislación urbanística 4.1).

- Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente y las normas del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el Anexo 1 de estas Normas.

- Estudio de impacto ambiental y otros documentos complementarios del PGOU vigente.

#### **Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.**

1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2.- Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.- En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4.- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

#### **Capítulo 3: Sobre la ordenación estructural del municipio y**

#### **su núcleo urbano**

#### **Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.**

1.- De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (6.l) la presente adaptación parcial de las normas subsidiarias de Planeamiento general de Torrecampo determina en los planos de ordenación estructural del municipio enumerados en los apartados anteriores, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2.- Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

#### **Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural.**

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

#### **Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE).**

1.- El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal del siguiente modo:

##### **a. Suelo Urbano:**

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística (8.1), e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

- El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en unidades de ejecución, donde el Plan establece la ordenación pormenorizada en los planos de ordenación completa, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

##### **b. Suelo No Urbanizable:**

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable (8.2) e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica: constituido por los terrenos de las zonas de SNU-LE, Vías Pecuarias, Red Hidrológica, Patrimonio histórico-cultural, Infraestructuras Territoriales.

- Especial protección por planificación territorial o urbanística: constituido por los terrenos de las zonas de SNU-P Ecológico-Paisajístico (complejo ribereño "Río Guadalmez"), Valores Agrícolas y ecológicos (la Dehesa), recursos culturales, patrimonio arqueológico, arquitectónico e ingenieril, y patrimonio natural.(Ermita de la Virgen de las Veredas).

- Suelo no Urbanizable de Carácter natural o rural: constituido por los terrenos de las zonas de SNU-CN de usos Preferentemente Agrícolas.

Para este suelo es de aplicación directa la normativa del pla-

neamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

### c. Suelo Urbanizable:

No existen suelos con esta categoría en el municipio.

2.- Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas en el Anexo 1 a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

3.- La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (8.3).

### Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE).

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística (9.1), no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

2.- El suelo urbano no consolidado de la UE-1 no cuenta con ordenación pormenorizada y se trata de un Área de Reforma interior a desarrollar mediante un Plan Especial de Reforma Interior, por lo tanto se reservará el 30 % de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

3.- El suelo urbano no consolidado de la UE-2 cuenta con ordenación pormenorizada se encuentra aprobado definitivamente el instrumento de desarrollo, Estudio Detalle (9.2). No obstante en tanto el inicio del trámite de la Adaptación Parcial es anterior a la aprobación inicial del instrumento de desarrollo de la UE-2, tal unidad de ejecución se ve obligada a realizar la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para la construcción de viviendas protegidas.

4.- Para el cálculo del coeficiente de ponderación, se utilizará el valor de repercusión de suelo para cada uso y tipología, el cual se calcula por el método del valor residual, a partir del valor de venta de la edificación, que es para cada uso y tipología el siguiente:

\* Vivienda unifamiliar adosada: 1.075 €/m<sup>2</sup>construido.

El valor de repercusión de suelo depende de los siguientes parámetros:

Valor de la construcción, según precios de referencia del Colegio de Arquitectos de Córdoba, y en un 19 % en concepto de Beneficio Industrial, es decir:

- Vivienda Unifamiliar Adosada: 545,11 €/m<sup>2</sup>c.

Coste de la promoción, supuesto en un 25 % de la suma del valor del suelo más el valor de la construcción.

Beneficio del promotor, supuesto en un 25 % de la suma del valor del suelo más el valor de la construcción más los costes de promoción.

Es decir, el valor de repercusión del suelo se calcula mediante la siguiente expresión:

V repercusión suelo = Valor venta/1,25/1,25 – Costes de construcción

Se obtiene así el valor de repercusión de suelo para este uso y tipología.

Valor de repercusión máximo de 142.89 €/m<sup>2</sup> techo.

\* Mientras el valor de repercusión de suelo para la vivienda protegida viene limitado por ley en el 15% del valor máximo de venta Precio máximo de venta 1.212 €/m<sup>2</sup> útil, equivalente a 946 €/m<sup>2</sup> construido, Valor de repercusión máximo de 141,90 €/m<sup>2</sup> techo.

Los coeficientes de ponderación se obtienen dividiendo los valores de repercusión de suelo de cada tipología entre el valor de repercusión de suelo de la tipología característica, en nuestro caso la vivienda unifamiliar adosada de renta libre.

Suponiendo una superficie media de 110 m<sup>2</sup> para vivienda protegida y 140 m<sup>2</sup> para vivienda libre se obtiene un número de viviendas de 78 y 142 respectivamente, lo que supone aproximadamente un total de 220 viviendas y una densidad máxima de 100 viviendas/Ha (art. 17.5 de la LOUA), para mantener necesariamente el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, en virtud del artículo 3.2.b. del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Unidad de Ejecución	Superficie m2	Sup. M2Suelo Edificable	Nº Máximo de Viviendas	Nº Estimado de VPO
	UE-1	22000	19000	220
78	UE-2	3470		32

(9.2) Estudio Detalle aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 28 de octubre de 2010 del Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 230, de 7 de diciembre de 2010.

Según la justificación establecida en la Memoria el Coeficiente de Ponderación por Uso y Tipología tanto de vivienda protegida como de Renta Libre para el término municipal de Torrecampo es 1, al no existir diferencias sustanciales de valoración entre la renta libre y la vivienda de protección pública.

### Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).

1.- La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes: entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.- Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en los planos de ordenación estructural correspondiente. En concreto el Plano de Ordenación estructural de Sistemas Generales.

3.- El estándar de espacios libres del municipio es de 6,98 m<sup>2</sup>s/habitante.

### Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano y suelo urbano no consolidado (OE).

1.- El Plan General establece en el plano de ordenación estructural de Usos generales y equipamientos para el suelo urbano y para el suelo urbano no consolidado la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en los Títulos I,II,III y IV de las Normas de Planeamiento General vigente.

2.- Según se constata en la ficha urbanística de las Normas Subsidiarias de Torrecampo, que regula las condiciones de ordenación de la Unidad de ejecución 1, no se determina, en la misma, el valor del parámetro de la edificabilidad global, para el ámbito. Por su parte el Título III, capítulo II de las citadas Normas, artículo 125 en adelante, define una serie de parámetros, pero

no son suficientes para obtener dicho valor.

3.- El Planeamiento General vigente establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

Suelo	Zona	Uso	Techo m2	Superficie Ha.	Edificabilidad m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	Nº de viviendas	Densidad Nºviv/Ha
SUC	Casco urbano	Residencial	348.450	46,46	0,75	1057	22,75
SUC	Zona Industrial	Industrial	27.720	4,62	0,60	-	
SUNC	Casco urbano	Residencial UE 1	----*1	2,2		220*2	100,00*2
SUNC	Casco urbano	Residencial UE 2	3.530,74	0,347	1,30	32	92
Total				53,63		1309	24,24

\*1 No es posible determinar estos datos conforme a los parámetros establecidos en el Título III, Capítulo II de las Normas Subsidiarias de Torrecampo.

\*2 Datos obtenidos conforme a lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- Para la estimación del techo en las distintas zonas se ha calculado la superficie del suelo lucrativo incluida en cada zona, aplicándose a cada ámbito lucrativo resultante, una edificabilidad neta tipo, estimada en función de la tipología edificatoria y la densidad de viviendas predominante en la zona de casco tradicional, al no ser posible determinar la edificabilidad global con el Planeamiento General vigente.

5.- La densidad del suelo urbano no consolidado UE-2 se establece en un máximo de 92 viviendas/Ha. Esto supone corregir la densidad fijada en el Estudio Detalle para mantener necesariamente el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, en virtud del artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

#### Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable (OE).

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, definido en el artículo 156 de las Normas Urbanísticas del planeamiento general vigente. Si bien, el único sector en el Suelo Urbanizable se encuentra ejecutado. (Plan Parcial con aprobación definitiva y Obras de urbanización recepcionadas).

2.- La denominación de "aprovechamiento tipo" del planeamiento general vigente tendrá la consideración de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en el Título III Capítulo IV del Planeamiento General vigente.

#### Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE).

1.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (13.1) los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en las normas de protección del planeamiento general vigente con nivel de protección integral, así como aquellos espacios, ámbitos o elementos que han sido objeto de Cataloga-

ción General por la legislación sectorial y que se encuentran enumerados en la Memoria del presente documento y en los planos de ordenación estructural donde se expresan los Ámbitos de Protección en Suelo No Urbanizable y los Ámbitos de Protección en Casco Urbano.

2.- En el Suelo No urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial.

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).

1.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (14.1) las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en el documento de Planeamiento General vigente de Torrecampo.

Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: En esta categoría se encuentra todo el suelo afectado por legislación específica en general:

- Vías Pecuarias.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la flora y la Fauna silvestre.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de Andalucía.

- BIC o catalogación General en Suelo No urbanizable.

Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 11/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

- Dominio Público Hidráulico. Serán reguladas por las determinaciones de la legislación sectorial vigente.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley

de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía competencias de la CCAA de Andalucía en materia de Aguas.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Infraestructuras de Comunicaciones.

Ley 25/1988, de 25 de julio, de Carreteras del Estado.

RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su reglamento.

RD 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Carreteras.

Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.

2.- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el planeamiento general vigente en el Título V de las Normas urbanísticas y en el artículo 52.6 de la LOUA.

#### **Capítulo 4: Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los Sectores del Suelo Urbano no Consolidado y del Suelo Urbanizable**

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

No existen sectores de suelo urbano no consolidado ni de suelo urbanizable.

#### **Capítulo 5: Sobre la programación y gestión de la ordenación estructural**

Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural.

A los efectos del artículo 3.2.g del Decreto 11/2008 se establecen los siguientes plazos:

- UE 1: (1) año a partir de la Aprobación Definitiva del presente documento (Aprobación Definitiva de la adaptación parcial) para la presentación del Plan Especial de Reforma Interior, y 2 años desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

- UE-2: 2 años a partir de la Aprobación Definitiva del presente documento para la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

En cuanto al sistema de gestión de las unidades de ejecución se estará a lo dispuesto en la ficha urbanística recogida en el Anexo I de las presentes Normas Urbanísticas para la UE-1 y a la ficha urbanística de la UE-2. Estableciéndose para ambas unidades el sistema de gestión por compensación.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera. Alcance del planeamiento aprobado (PA).**

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado (PA) al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo principal.

(PIO.3.- Clasificación y Categorías del suelo urbano).

2.- Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada (DTP.1).

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instru-

mentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

#### **Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.**

1.- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

#### **ANEXO 1: CLASE Y CATEGORÍAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

##### **Ficha Urbanística**

##### **UNIDAD DE EJECUCIÓN 1**

##### **DATOS BÁSICOS**

Situación: Vacio urbano C/Antonio Barroso y C/Góngora.

Instrumento de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior.

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Sistema de actuación: Compensación.

Superficie de la actuación: 22.000 m<sup>2</sup>.

Superficie neta: 19.000 m<sup>2</sup>.

##### **SUPERFICIE NETA: USOS Y DETERMINACIONES**

Usos: Residencial.

Sistemas viarios: Obligatorio.

Cesiones: Viales y 10% de Aprovechamiento Urbanístico.

Ordenanzas: Zona Casco.

Altura: 2 Plantas.

##### **DETERMINACIONES SOBRE VIVIENDA PROTEGIDA:**

30% Edificabilidad se destinará a VPO.

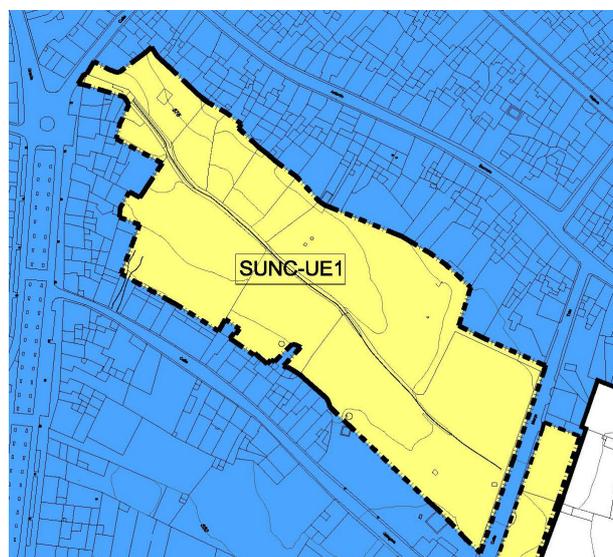
Edificabilidad bruta: -----

Techo máximo edificable: -----

Nº estimado de viviendas: 220

Nº estimado de viviendas de protección: 78

##### **SITUACIÓN Y ORDENACIÓN:**



**OBJETIVOS:****Apertura de Calle**

Plazo de ejecución: (1) año a partir de la Aprobación Definitiva del presente documento (Aprobación Definitiva de la adaptación parcial) para la presentación del Plan Especial de Reforma Interior, y 2 años desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior para la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 4.956/2011

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2011, se ha resuelto lo siguiente:

“Vista la Resolución de esta Alcaldía de 14/03/2011 aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición en turno libre de una plaza de Administrativo al servicio de este Ayuntamiento, finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la presente

**Resuelvo**

Primero.- Estimar las reclamaciones y la documentación presentadas por los aspirantes excluidos.

Segundo.- Admitir de oficio las solicitudes de aquellos aspirantes que fueron excluidos de forma provisional, por error en la calificación de la documentación aportada, admitiendo expresamente a quienes aportaron título superior al exigido en la convocatoria.

Tercero.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada,

**a) Aspirantes Admitidos:**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
1.-Arcas Lucena, María De Los Ángeles	14614842K
2.-Barbancho Barbancho, María Del Carmen	75708553M
3.-Barbero Díaz, Leonor Esperanza	30204839C
4.-Blanco Herruzo, Francisca	80159731Q
5.-Cano Fernández, Adelina	44360351K
6.-Castello Carrascal, Raquel	01928053D
7.-Cruz Redondo, Antonio	80146733J
8.-Fernández Moreno, Laura María	75707928R
9.-Fernández Soto, Rosario	30204376V
10.-Iglesias Prado, Mario	80151955Z
11.-Leon Gaitan, Francisco	30494934Q
12.-Mohedano Rejas, Gema María	30211926T
13.-Monterroso Blanco, Pilar	80153978J
14.-Ortega Bascón, Juan	30831177E
15.-Peñas Fernández Sergio	80157670W
16.-Tena López, María Del Pilar	44359038L
17.-Uruburu Pinto, José Antonio	30810070Y
18.-Zafra Aguayo, Rafael	30941960Z

**b) Aspirantes Excluidos.**

Ninguno.

Cuarto. Publicar dicha lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Quinto.-Nombrar Tribunal Calificador, de conformidad con las bases de la convocatoria, artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 4 del RD 896/1991, de 7 de junio, en lo que no se oponga a la citada Ley, que quedará

constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: D. María del Carmen Orugo Tejero. Suplente: D. José Carlos Rodríguez Diz.

- Vocal: D<sup>a</sup> Francisca Ruiz Moreno. Suplente: D<sup>a</sup> Ana García García.

- Vocal: D<sup>a</sup> Rafaela Chounavelle Bueno. Suplente: D<sup>a</sup> María del Carmen García Toro.

- Vocal: D. Manuel Madero Muñoz. Suplente: D. Catalina Moyano Gimbert

- Vocal: D. Pedro Gutiérrez Peña. Suplente: D<sup>a</sup> María del Carmen Ramírez Perea.

- Secretario: D<sup>a</sup> Ana María Peña-Toro Moreno. Suplente: D. Joaquín Jurado Chacón.

Sexto.- La realización del primer ejercicio comenzará el día 23 de septiembre de 2011, a las 10 horas, en el edificio municipal en Pza. Constitución nº 2 de Valsequillo, debiendo portar los aspirantes la documentación acreditativa personal.

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo”.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En Valsequillo a 17 de mayo de 2011.- El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4  
Córdoba**

Núm. 4.887/2011

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 457/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 23 de noviembre de 2010.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas ordinario número 457/2009, sobre falta de infracción del régimen de custodia de hijos menores, en los que son parte el Ministerio Fiscal, así como denunciante/s D. Juan Manuel González Escamilla, asistido de la Letrada D<sup>a</sup>. Isabel Pérez Sillero; y como denunciado/s D<sup>a</sup>. Mónica Yasmina García Ramírez.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a D<sup>a</sup>. Mónica Yasmina García Ramírez, como responsable a título de autor de una falta consumada de falta de infracción del régimen de custodia de hijos menores del art. 622 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de ocho euros (8 €), con pena sustitutoria de quince días de localización permanente para caso de que no pagare la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sen-

tencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Yasmina García Ramírez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 6 de mayo de 2011.- La Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.888/2011

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 260/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 23 de marzo de 2010.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario de Faltas número 260/2.009, sobre , en los que son parte el Ministerio Fiscal, así como denunciante D<sup>a</sup>. Pilar Santos Roldán y como denunciada D<sup>a</sup>. María Trinidad Garrido Requejo.

#### **Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente a D<sup>a</sup>. María Trinidad Garrido Requejo de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia y expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a María Trinidad Garrido Requejo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 6 de mayo de 2011.- La Secretario, firma ilegible.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer Montilla**

Núm. 4.536/2011

Doña María Rosa Gutiérrez Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 699/2009 a instancia de Luis Fernández Luque expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Rústica: suerte de olivar, situada en el término de la Rambla,

al pago de Pradomedel, que linda: al este, con la finca o nuevo predio que se adjudica a Andrés Reyes Espejo; al norte, con tierras del cortijo Pradomedel de don Alberto Sánchez de Puerta; al oeste, olivar de Tomás Ortiz Maestre; y al sur, con garrotal de Joaquina Sánchez de Puerta. Tiene de cabida una aranzada y ochenta y dos y media milésimas de otra, equivalentes a treinta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados".

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha se convoca a los titulares registrales, los cónyuges José Prieto Pérez y doña Juana Reyes Espejo, como titulares del usufructo (inscripción 5ª) y a don Luis Fernández Rojas, como titular de la nuda propiedad (inscripción 7ª) para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla a 14 de abril de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

### **Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba**

Núm. 4.916/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 237/2011, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de José Moreno Guerrero, Alberto Bedmar Gil y Francisco Manuel Martos Beltrán contra Fogasa y Plásticos El Pontón S.L., en la que con fecha 12/05/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### **"Auto**

En Córdoba, a 12 de mayo de 2011.

Dada cuenta y;

#### **Hechos**

Primero.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 237/2011 a instancia de José Moreno Guerrero, Alberto Bedmar Gil y Francisco Manuel Martos Beltrán contra Fogasa y Plásticos El Pontón S.L., recayó sentencia de 28 de abril de 2011, cuyo fallo decía literalmente: "Que estimando la demanda interpuesta por don José Moreno Guerrero, don Alberto Bedmar Gil y don Francisco Manuel Martos Beltrán contra la empresa Plásticos El Pontón S.L., declaro Improcedente el despido de los actores, y condeno a la empresa demandada a que abone a los mismos la suma de 10.052,80 € a D. José Moreno Guerrero, 1.749,44 € a D. Francisco Manuel Martos Beltrán y 1.749,44 € a D. Alberto Bedmar Gil, en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 26 de enero de 2011, hasta el día de hoy (con la salvedad que se hizo respecto de D. Alberto Bedmar Gil), o sea, 4.489,60 € a D. José Moreno Guerrero, 3.657,92 € a D. Francisco Manuel Martos Beltrán y 1.510,88 € a D. Alberto Bedmar Gil, dándose por extinguida la relación laboral entre los actores y la empresa con esta fecha".

En el hecho probado primero se hacía constar:

"Para la empresa Plásticos El Pontón S.L., con C.I.F. B14779227, dedicada a la actividad de fabricación de artículos de plástico en la localidad de Puente Genil (Córdoba) prestan sus servicios como trabajadores dependientes, los siguientes:

D. José Moreno Guerrero, con categoría de conductor, antigüedad de 5 de julio de 2006 y un salario bruto diario de 48,80 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

D. Francisco Manuel Martos Beltrán, con categoría de peón, antigüedad de 5 de febrero de 2009 y un salario bruto diario de 39,76 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

D. Alberto Bedmar Gil, con categoría de peón, antigüedad de 4 de abril de 2009 y un salario bruto diario de 39,76 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias”.

El despido se produjo con fecha de efectos 26 de enero de 2011.

Segundo.- Por la parte actora se ha puesto de manifiesto error en la cuantificación de las indemnizaciones por despido de los dos segundos demandados, D. Francisco Manuel Martos Beltrán y D. Alberto Bedmar Gil.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo.- En el caso que nos ocupa resulta evidente que se ha producido un error de cálculo a la hora de cuantificar la indemnización por despido de D. Francisco Manuel Martos Beltrán y Alberto Bedmar Gil, pues con la antigüedad, salario regulador y fecha del despido que constan correspondería a los mismos en concepto de indemnización por despido las sumas respectivas de 3.429,30 € y 3.131,10 € respectivamente; por lo que debe rectificarse la sentencia en tal sentido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S<sup>a</sup>. Ilma. acuerda:

#### Parte dispositiva

Se rectifica el fallo de la sentencia de 28 de abril de 2011 recaída en los presentes autos, que quedará de la siguiente forma: "Que estimando la demanda interpuesta por don José Moreno Guerrero, don Francisco Manuel Martos Beltrán y don Alberto Bedmar Gil contra la empresa Plásticos El Pontón S.L., declaro Improcedente el despido de los actores, y condeno a la empresa demandada a que abone a los mismos la suma de 10.052,80 € a D. José Moreno Guerrero, 3.429,30 € a D. Francisco Manuel Martos Beltrán y 3.131,10 € a D. Alberto Bedmar Gil, en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 26 de enero de 2011, hasta el día de hoy (con la salvedad que se hizo respecto de D. Alberto Bedmar Gil), o sea, 4.489,60 € a D. José Moreno Guerrero, 3.657,92 € a D. Francisco Manuel Martos Beltrán y 1.510,88 € a D. Alberto Bedmar Gil, dándose por extinguida la relación laboral entre los actores y la empresa con esta fecha".

Esta resolución forma parte de la sentencia aclarada, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a Plásticos El Pontón S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.917/2011

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2011 a instancia de la parte actora D. José Antonio García López contra CLS Dosificaciones y Reactivos S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### “Auto

En Córdoba, a 28 de abril de 2011.

#### Hechos

Primero.- En los autos nº 1097/10/10, seguidos a instancia de Juan Antonio García López contra la empresa CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L., se dictó sentencia el 11 de enero de 2011, cuyo fallo decía literalmente: "Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio García López contra la empresa CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L., declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 135,12 € en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 6 de septiembre de 2010, hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 45,04 €/día".

Segundo.- Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Tercero.- Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número 95/11, se convocó a las partes a una comparecencia, que se ha celebrado en el día de hoy, con la asistencia sólo de la parte actora, y en la que ésta se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del incidente a prueba, proponiendo sólo la documental obrante en autos, y la testifical, tras lo que quedaron las actuaciones pendientes de resolver en dicho acto.

#### Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. Juan Antonio García López y la empresa CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L., con efectos desde el 28 de abril de 2011.

Se condena a dicha empresa a que abone al trabajador, en concepto de indemnización por tal extinción, la suma de 135,12 €, y en concepto de salarios de tramitación desde el 6-9-2010 hasta la fecha de la extinción la suma de 10.539,36 €.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado CLS Dosificaciones y Reactivos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 4.906/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2011 a instancia de la parte actora D. Rafael Francisco Ruiz Luna contra Fondo de Garantía Salarial y Micromen Import-Export S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Cantidad, se ha dictado Auto de 3 mayo 2011, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"S.Sª. ltma. dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia frente a la empresa Micromen Import-Export S.L. por la suma de 4.181,99 euros de principal, más 250,92 euros de intereses y 418,20 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de diez días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado. La Secretaria".

Y para que sirva de notificación al demandado Micromen Import-Export S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.907/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1288/2010 a instancia de la parte actora D. José Antonio García López contra FOGASA y CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L. sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio García López, contra la empresa Dosificaciones y Reactivos, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.015,96 €.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Li-

bro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.217/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 513/2011, a instancia de la parte actora don Julián Rafael Fernández Morales, contra Fogasa y Surco Infraestructuras S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria señora doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba a 23 de mayo de 2011.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Surco Infraestructura S.L., al ser desconocida en los domicilios indicados, según consta en Autos, e ignorándose, igualmente, por la parte actora otro domicilio donde citar a la demandada, y consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, y obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, unida ésta a los mismos; practíquense las actuaciones del art. 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, y llévase la inscripción de la demandada al Registro Central de Rebelliones Civiles, cumplimentándose el formulario pertinente en la aplicación.

Cítese a la demandada y al Fondo de Garantía Salarial, a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 20 de junio de 2011, a las 11'45 horas de su mañana, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Surco Infraestructuras S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 4.952/2011

Núm. 4.950/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1492/2010 se ha acordado citar a Antonio Pérez Lozano, Carlos Ramos Porras, Pedro J. Rodríguez Doctor, Geosur 96 S.L. y Geosur 96 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2011, a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Geosur 96 S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.951/2011

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm. 516/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de José Alfonso Rojas Vivas contra Confiterías Serrano S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 13 de junio de 2011, a las 12:15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Confiterías Serrano S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 17 de mayo de 2011.

La Secretaria Judicial:  
firma ilegible.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1557/2010, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Domingo Rey Redondo contra Fogasa, Foisa Mediterráneo S.A. y Domingo Amador Rey Zambrano, en la que con fecha 24 de marzo de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En Córdoba, a 24 de marzo de 2011, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Domingo Rey Redondo, representado y asistido técnicamente por D. Juan Medina López, Graduado Social, contra D. Domingo-Amador Rey Zambrano, que no compareció; Foisa Mediterráneo, S.A., que tampoco lo hizo; y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido

**Fallo:**

Que estimando la demandada formulada por D. Domingo Rey Redondo contra D. Domingo-Amador Rey Zambrano y Foisa Mediterráneo, S.A., debo de declarar y declaro que el despido de que fue objeto el primero, con efectos del día 02/11/10, es improcedente. No obstante, dadas las circunstancias, declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes y condeno al empresario empleador a estar y pasar por tal declaración y a que pague al que fue su trabajador una indemnización de 959,25 € (novecientos cincuenta y nueve euros con veinticinco céntimos) y salarios de tramitación por importe de 7.264,72 € (siete mil doscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos), cantidades de las que responderá el FOGASA en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos y de cuyo pago se absuelve a la empresa principal también codemandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,00 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Domingo Amador Rey Zambrano, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 16 de mayo de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## Juzgado de lo Social Número 1 Jaén

Núm. 4.930/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 450/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de José García Rodríguez contra Marlina S.L. Fogasa y Promarsal Andalucía S.L. en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es el siguiente:

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José García Rodríguez a las empresas Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., debo condenar de 1.459,52 euros más el interés del 10% anual de dichas cantidades.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando S.Sª se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Córdoba con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 4 de mayo de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 364/2011

Rfª.: PVJ / Planeamiento - 4.2.4 8/2010

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del Sector, con el fin de rectificar las inscripciones registrales de las parcelas de resultados T1-1, T1-2, T1-3 y T1-4, fincas

registrales 41.601, 41.603, 41.605 y 41.607 respectivamente del Registro de la Propiedad Número Cinco de Córdoba, a favor de Grupo Inmobiliario Tremón S.A. conforme lo indicado en el Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 16 de diciembre del 2010, que sirve de motivación a la presente Resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a Arenal 2.000 S.L., Atlantis S.L., Grupo Inmobiliario Tremón S.A. y La Caxia, con traslado del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 16 de diciembre del 2010, otorgándoles un plazo de quince días para que puedan formalizar alegaciones, requiriéndoles expresamente para que muestren su conformidad o no a la presente operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Compensación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba; y publicar la misma en el BOP y en periódico de difusión local.

Córdoba, 3 de enero de 2010.- El Gerente, Francisco Panagua Merchán.

### Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena

Núm. 4.490/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, relativo a la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-S11, según proyecto redactado por el Área de Planeamiento y Gestión.

Segundo.- Inscribir dicha Innovación, previo depósito, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y en la Unidad Registral de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ORDENANZAS

#### 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

##### 1.1.- OBJETO.

El presente documento tiene por objeto la Modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Lucena (en adelante PGOU) respecto a la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-S11, en coherencia con las distintas circunstancias que sobre el mismo han acaecido con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan General.

##### 1.2.- INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

La iniciativa de esta modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a través del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, cuyos técnicos son los redactores del presente documento.

##### 1.3.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La presente modificación viene motivada por la necesidad de redefinir el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-S11 tras la estimación de las alegaciones recibidas en el periodo de tramitación del Estudio de Detalle UE-S11, donde se puso de manifiesto la inclusión en su ámbito de dos viviendas con licencia de obra mayor previa a la aprobación definitiva del Plan General.

Resulta en este momento igualmente conveniente el ajuste de estas determinaciones de PGOU, dado el interés mostrado por la propiedad por poner en carga estos suelos, que presentó para su

tramitación el Estudio de Detalle relativo al desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-S11, y que fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía el 17 de mayo de 2005.

La presente Modificación del PGOU relativa a la redelimitación de esta Unidad de Ejecución no supone una alteración de las determinaciones estructurales del PGOU. Si bien, tras la aprobación de la Adaptación Parcial del PGOU a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), de conformidad con el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (en adelante RD 11/08), se podrán tramitar innovaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que afecten a determinaciones estructurales.

Por tanto, a la vista de las circunstancias acaecidas que afectan a la delimitación del ámbito tal y como figuran en el PGOU, por Decreto de Alcaldía de 11 de enero de 2008, previo acuerdo del Consejo de Gerencia, se encomienda al Área de Planeamiento de esta Gerencia la redacción del documento de Innovación relativo a la redelimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-S11 y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el Estudio de Detalle en tramitación sobre el mismo ámbito.

**1.4.- CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-S11 EN EL PGOU VIGENTE.**

Entre las actuaciones previstas en el PGOU para la zona sur del núcleo principal, se encuentra la delimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-S11, cuyo objetivo es la consolidación del suelo urbano respecto del trazado de la Ronda Sur, completando las manzanas parcialmente edificadas.

Esta zona se caracteriza por la implantación de un tejido residencial, cuya tipología de aplicación es la de vivienda unifamiliar popular, alineada a vial y patio trasero.

Según la Memoria Justificativa del Plan, se pretende con estas actuaciones "integrar y ensamblar las distintas estructuras a través de la formación de la ronda sur, así como drenar y permeabilizar la densificación del caserío".

Actualmente, esta zona del núcleo se caracteriza por la falta de colmatación de las manzanas del borde sur del suelo urbano de Lucena.

Con estos objetivos el PGOU delimita un conjunto de actuación en la zona Sur dirigido a consolidar este borde urbano, conservando su tipomorfología de vivienda unifamiliar entremedianeras, y estableciendo unas condiciones de ordenación y edificación que intenten preservar sus originarias características populares.

Entre ellas, se encuentra el ámbito de la UE-S11 cuyos límites son al sur el primer trazado previsto para la Ronda Sur, actualmente sustituido por la Unidad de Ejecución UE-S16, al oeste la calle Calzada, al norte el borde edificado y al este la calle Maestro Luís Rivas.

Las condiciones de ordenación y objetivos son los siguientes:

SUELO	URBANO	NÚCLEO	LUCENA
NOMBRE	Tras Morillo Beato	UNIDAD	UE-S11
SITUACIÓN	Al sur del casco histórico.		
DELIMITACIÓN	Según Plano de Ordenación B1. Hoja 2-12. Escala 1/2.000		
SUPERFICIE	3.275 m2		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Privada		
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Estudio de Detalle		
INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO	Compensación		
PROGRAMACIÓN	1er Cuatrienio.		

ÁREA DE REPARTO	AR-UE-S11	
APROVECHAMIENTO TIPO	0,965 m2t/m2s de UPE-2	
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO	Residencial UPE	
ORDENANZAS APLICABLES	UPE-2	
TECHO MÁXIMO EDIFICABLE	3.162 m2t	
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	Según ordenanzas	
CESIONES DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO (SISTEMAS LOCALES)		
Viarío	SLV	1.415 m2
Espacios libres	SLEL	
Dotacional	SLD	TOTAL

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN**

Consolidación del borde urbano definitivo respecto al trazado de la ronda Sur a partir del mantenimiento de las estructuras tipomorfológicas existentes y terminación de manzanas edificatorias.

Configuración puntual del borde urbano en su tramo entre calle Ruiz Rivas y La Calzada.

Apertura de viales como la prolongación de la calle Tras Morillo Beato y el tramo correspondiente paralelo a la Ronda.

Establecimiento de los instrumentos específicos de planeamiento para su realización

Definición de plazos para la definitiva urbanización del área y cesiones correspondientes.

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE EJECUCIÓN. CONDICIONES**

El estudio detalle ajustará la ordenación definida en el Plan, teniendo como límites la superficie residencial y aprovechamientos lucrativo.

Contemplará igualmente el dimensionamiento mínimo de viales establecidos y las obras complementarias necesarias de acceso a la ronda.

**1.5.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.**

Resumidamente, se enumeran los distintos actos administrativos que se han producido y han afectado al objeto de esta Innovación:

- Con fecha 26 de abril de 2001 se aprueba definitivamente el PGOU de Lucena, el cual determina para la zona objeto de esta Innovación un ámbito delimitado, a desarrollar mediante un Estudio de Detalle. UE-S-11.

- Con fecha 4 de abril de 2002, se aprueba por el Consejo de Gerencia el anteproyecto de Ronda Sur y con fecha de 1 de agosto del mismo año el Proyecto de la fase 1 de la citada Ronda, siendo ambos determinantes para la delimitación del ámbito de la UE.

- Atendiendo a las determinaciones del PGOU y al trazado de la Ronda Sur, con fecha 8 de septiembre de 2004 se presenta en estas dependencias Estudio de Detalle en desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-S11.

- El Estudio de Detalle se aprueba inicialmente por Decreto de Alcaldía nº 2.687, con fecha de 13 de julio de 2005, previo informe favorable del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 23 de junio de 2005, con una serie de observaciones remitidas a los instrumentos de urbanización y gestión.

- Tras el periodo de información pública por un plazo de 20 días (anuncios en el BOP 145 de 22 de agosto de 2005, diario Córdoba de 22 de julio, dependencias de esta Gerencia y Ayuntamiento y notificación personal a propietarios y colindantes), se reciben dos alegaciones:

1. María Jiménez Egea y otros, de 3 de agosto de 2005. Nº registro 5.164.

2. Elena Cabezas López, de 3 de agosto de 2005. Nº registro 5165.

- Por Resolución de esta Alcaldía de 21 de abril de 2004, se

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

acuerda:

1. La estimación parcial de la alegación formulada por D<sup>a</sup> Carmen Egea Pérez, D<sup>a</sup> Margarita Jiménez Egea, D<sup>a</sup> Prudencia Jiménez Egea, D<sup>a</sup> Prudencia Jiménez Egea y D. Camilo Cabezas López y desestimar la alegación formulada por D<sup>a</sup> Elena Cabezas López, salvo por lo que a la inclusión de los datos del alegante en el Estudio de Detalle.

2. Requerir a los promotores para que en el plazo de diez días incorporen al Estudio de Detalle las modificaciones como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones.

3. Someter el Estudio de Detalle a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

- El Estudio de Detalle se somete a un segundo periodo de información, por un plazo de veinte días (anuncios en el BOP 105 de 12 de junio de 2006, diario Córdoba de 17 de mayo de 2006, así como dependencias de esta Gerencia y Ayuntamiento y notificación personal a propietarios y colindantes.

- Del resultado de la información pública se reciben tres nuevas alegaciones:

1. D<sup>a</sup>. Josefa Cabrera Curiel, de 17 de mayo de 2006. Nº registro 3.290/06.

2. D<sup>a</sup>. Elena Cabezas López, de 19 de mayo de 2006. Nº registro 3.378/06.

3. D. Antonio Comino Roper, de 19 de mayo de 2006. Nº registro 3.377/06

- De ellas, la primera se desestima y las dos siguientes, redactadas en los mismos términos, son estimadas según el informe elaborado por el Área de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia de 16 de noviembre de 2007, y que por su interés a continuación se transcribe:

Alegación Nº 2 (nº 3377/06 de registro de entrada)

Interesado.

D. Antonio Comino Roper.

Contenido de la alegación.

Primera.-En el ámbito físico del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución S11 objeto de alegaciones, aparece incluida una propiedad del recurrente que no debiera incluirse por las razones que a continuación expone:

A/ Dicha propiedad tiene la consideración de suelo urbano en virtud de la regulación de las Normas Subsidiarias de Lucena; lo anterior en fecha anterior a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena. Y la clasificación de urbana de la propiedad del recurrente es por y a consecuencia de reunir, desde hace más de veinte años, los requisitos que legalmente exigía la legislación urbanística, cuales eran estar dotados de acceso rodado, red de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

Dicha propiedad obtuvo por Decreto de la Alcaldía de Lucena de fecha 25/03/1988, licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar de Protección Oficial, solicitada por el anterior propietario.

Más tarde el propio recurrente solicitó una nueva licencia municipal de obras para la ampliación de vivienda unifamiliar y local sobre el terreno de su propiedad, que se resolvió de manera favorable por Decreto de la Alcaldía de Lucena de fecha 12/05/1992.

Sobre la validez del otorgamiento de dichas licencias de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación vigente en el momento de la resolución, sobre los efectos que éstas producen –un vez concedidas- entre la Administración y el sujeto a cuya actividad se refiera, así como del carácter reglado de las mismas, huelga cualquier tipo de comentario pues son normas legales de obligado cumplimiento pa-

ra todos.

Y es de destacar que estas licencias no estaban sometidas a condiciones iuris algunas en relación al cumplimiento de algún/os deberes urbanísticos que hubieren de ejecutarse por los peticionarios, reconociéndose el cumplimiento de los requisitos de dicho suelo para desarrollar su derecho a edificar, sin condicionantes presentes o futuros.

Aporta como documentos núm. 1 y 2 copias de las licencias de obras de fechas 25/03/1988 y 12/05/92 resueltas positivamente por Decretos de esta Alcaldía de Lucena.

B/ Pero es que, además, la propiedad de la recurrente contribuyó en su día con las cargas derivadas del planeamiento, cediendo obligatoriamente al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, parte de la parcela de la finca matriz de la que procedía; en concreto, se trató de la cesión obligatoria para la ejecución parcial de dos viales, los correspondientes a la calle Maestro Luís Rivas y calle Tras José Morillo Beato, con las dimensiones y características que obran en el Informe de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro emitido en su día por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y aportado como documento núm. 3.

Segunda.- Posteriormente con fecha 17/03/1998 se aprueba inicialmente el PGOU de Lucena, y posteriormente el día 18/05/1999 se produce la aprobación provisional del mismo, acordándose a partir de esta fecha la suspensión del otorgamiento de licencias. No obstante lo anterior, las licencias para la construcción de una vivienda unifamiliar y posterior ampliación, fueron otorgadas en fecha varios años anteriores a la aprobación inicial del PGOU; razón por la que en nada se vieron afectadas en su contenido, validez y eficacia.

Tercera.- Consecuencia de lo anterior, resulta contrario a las más elementales reglas de la racionalidad y congruencia y, lo que es más importante, contrario a derecho, incluir dentro del PGOU la propiedad del recurrente en la unidad de ejecución "UE-S11" para un posterior desarrollo y gestión. Es lógico pensar que debió tratarse de un error material en la delimitación física de dicha Unidad de Ejecución, que en su día no se advirtió ni por los interesados, ni por la propia Administración.

Cuarta.- Reconociendo esta parte que excede del cometido del Estudio de Detalle la modificación de los límites del ámbito físico del propio Estudio de Detalle establecido por el plan superior, interesamos que por todo cuanto antecede se proceda a la modificación de oficio del PGOU, excluyendo la propiedad del recurrente del ámbito físico de la UE-S11, por tratarse de un error material.

De lo contrario, se estaría contraviniendo de un lado, unas licencias válidamente otorgadas en fechas 25/03/1988 y 12/05/92 por sendos Decretos de esta Alcaldía de Lucena de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación –distinta de la actual-; y, de otro lado, un acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el cual éste recibió la cesión obligatoria de dos parcelas para ejecutar dos viales, los correspondientes a la calle Maestro Luís Rivas y calle tras José Morillo Beato; cesión que en su día constituyó una verdadera carga urbanística, mucho más gravosa que la que con la normativa actual le sería legalmente exigible –más aún, si además, como se pretende, se le hace partícipe de las cargas urbanística de la UE-S11-, produciéndose una doble carga para el recurrente, contraria a los principios de justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Quinta.- Considera el recurrente que no debiera aprobarse definitivamente el Estudio de Detalle recurrido con la delimitación fisi-

ca actual, salvo que se excluyera de dicho ámbito la propiedad del dicente, debiendo procederse de oficio en consecuencia a la modificación del PGOU en este sentido, por las razones expuestas suplica a la Gerencia, que teniendo por presentado el escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y acogiendo el contenido de las mismas, se dicte resolución por la que no se acuerde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la UE-S11, hasta que se modifique de oficio el PGOU, en el sentido de delimitar el ámbito físico de dicho Estudio de Detalle de acuerdo a la realidad y legalidad urbanística del tiempo en el que éste fue aprobado; y excluyendo, por las razones argumentadas más arriba, del ámbito físico del mismo la propiedad del recurrente.

#### **INFORME DE CONTESTACIÓN.**

Establece el artículo 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

A la vista de lo anterior, es evidente que no está entre las funciones de los Estudios de Detalle, como así reconoce el propio alegante en el punto cuarto de su escrito, la modificación de los límites físicos del propio Estudio de Detalle, al objeto de excluir del ámbito la vivienda de su propiedad, cuya construcción se llevó a cabo al amparo de la correspondiente licencia municipal de obras, que es, en definitiva, lo que pretende el recurrente con la impugnación interpuesta. La exclusión de la propiedad de don Antonio Comino Roperero del ámbito del Estudio de Detalle S11, solo es posible, a juicio de los informantes, con la tramitación y aprobación, en su caso, de una Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, con los requisitos legales exigidos por la LOUA y otras disposiciones que sean aplicables.

#### **PROPUESTA.**

Estimar la alegación en el sentido del informe de contestación.

Ambas alegaciones incorporar como anexo copia de la licencia de obras mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar, y ello con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

- Tras la estimación de las alegaciones, por Decreto de esta Alcaldía de 8 de enero de 2008, y a propuesta del Consejo de Gerencia en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2007, se acuerda Encomendar en los términos que constan en los informes de contestación a los escritos de alegación y presentados por D<sup>a</sup> Elena Cabezas López y D. Antonio Comino, al Área de Planeamiento y Gestión la redacción del Documento de Innovación del

Plan General de Ordenación urbana relativa al ámbito de la Unidad de Ejecución S-11, debiendo contemplarse en la misma la ordenación pormenorizada a aplicar en este ámbito.

Se acuerda igualmente, en el mismo acto, el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución S-11.

#### **1.6.- CONCLUSIÓN.**

La tramitación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-S11 indica el interés de los particulares por iniciar el procedimiento de gestión de la unidad de ejecución de conformidad con las determinaciones recogidas en el Plan General.

No obstante, su tramitación también ha puesto de manifiesto la inclusión en su ámbito de dos parcelas edificadas, que contaban con sus correspondientes licencias de obra mayor anteriores, incluso, a la aprobación inicial del Plan General.

La concesión de la licencia de obra mayor sobre estos terrenos implica su reconocimiento como suelo urbano consolidado, dando por cumplido el régimen de derechos y deberes establecidos por la ley para esta clase de suelos. Por tanto, su inclusión en el ámbito de la UE-S11, se debe a un error que ahora se pretende subsanar.

Sobre esta base, procede redelimitar la Unidad de Ejecución y realizar una adaptación de los parámetros establecidos por el Plan General.

De otra parte, tras realizar un levantamiento topográfico detallado de la zona, se ha podido comprobar que la ordenación determinada en el Plan no resuelve de forma adecuada la conexión de la calle Tras Morillo Beato con el vial paralelo a la ronda sur, dada la diferencia de cota entre ambos puntos.

De este modo, y con el objeto de resolver el fondo de saco existente, se ha considerado oportuna la remodelación de los viales locales propuestos dentro del ámbito, así como la definición de la ordenación pormenorizada dentro del presente documento de innovación, sin que sea necesaria ya la redacción de un Estudio de Detalle para el desarrollo de la ejecución del área.

#### **2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

##### **2.1.- CONTENIDO.**

El presente documento de Innovación tiene por contenido el establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de la Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en concordancia con lo establecido en el artículo 36.2.b) el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, así como la documentación sustitutiva correspondiente del instrumento de planeamiento en vigor.

En concreto esta modificación ajusta la delimitación del ámbito de la unidad de ejecución S-11, como consecuencia de las licencias concedidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, calificándose como suelo urbano consolidado las dos parcelas que se excluye de la unidad de ejecución. Igualmente es contenido de esta modificación la determinación de la ordenación pormenorizada del resto de terrenos que permanecen dentro de la unidad de ejecución UE-S11.

##### **2.2.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.**

La presente Innovación es procedente al amparo del art. 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, además de no estar incluida en los supuestos de revisión según el artículo 37 de la LOUA, puesto que no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural del PGOU.

Igualmente en el art. 4 de las Normas Urbanísticas del PGOU,

en relación a las determinaciones del artículo precedente, se establece la procedencia y regulación de la modificación, realizando esta conforme a la legislación anteriormente señalada y el procedimiento previsto en los artículos 159, 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

Esta modificación está plenamente motivada y justificada por los hechos ya expuestos en la memoria informativa, en especial por la concesión de las licencias de obras conforme a las Normas Subsidiarias vigentes en los años 1988 y 1992, a las que se hace referencia en las alegaciones interpuestas a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la UE-S11.

Es por ello que por Decreto de Alcaldía de 11 de enero de 2008, previo acuerdo del Consejo de Gerencia, se resuelve encomendar al Área de Planeamiento de esta Gerencia la redacción del documento de Innovación relativo a la redelimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-S11 y archivar las actuaciones llevadas a cabo en relación con el Estudio de Detalle aprobado inicialmente.

### 2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

El reajuste propuesto implica una reducción del ámbito en 9,40 m<sup>2</sup>, sin afectar a cualquier otra determinación urbanística, manteniéndose los mismos criterios y objetivos generales de ordenación y aprovechamiento medio fijado en el Plan General. La modificación planteada no afecta a ninguna determinación estructural del Plan. Estamos, por tanto, ante una innovación de determinaciones pormenorizadas.

En cualquier caso, tras la aprobación de la Adaptación Parcial del PGOU a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), de conformidad con el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (en adelante RD 11/08), se podrán tramitar innovaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que afecten a determinaciones estructurales.

#### 2.3.1 Ajuste de la delimitación de la Unidad de Ejecución

El ajuste de la unidad de ejecución en su lindero con la Unidad de ejecución S-16, aprobada definitivamente en fechas recientes colindante por el sur con la S-11, viene a compensar en cuanto a superficie la reducción que supondría la exclusión de las dos viviendas edificadas con licencia de obras.

La superficie bruta que el PGOU estimaba para la UE-S11 era de 3.275 m<sup>2</sup>. Comparando con la superficie finalmente establecida en este documento, que es de 3.265,60 m<sup>2</sup> existe una reducción de superficie de tan solo 9,40 m<sup>2</sup>. Por tanto podemos afirmar que la redelimitación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución UE-S11 tiene una trascendencia mínima en cuanto a superficie afectada, y no afecta a nuevos propietarios.

#### 2.3.2 Ordenación pormenorizada propuesta

Estudio de las diferentes alternativas.

En un primer momento se intentó mantener el viario propuesto en el PGOU para esta unidad de ejecución. Sin embargo, como se ve en la imagen de la derecha se obtenían solamente 16 parcelas y algunas de ellas con fondos excesivos. Por otro lado, tras el estudio de las rasantes existentes resultaba imposible dar salida rodada a la calle Tras Morillo Beato, la conexión es sólo posible peatonal y mediante escalinata.

Así pues se estudió la posibilidad de dar continuidad rodada a la calle Tras Morillo Beato hacia la calle Maestro Luís Rivas, con una anchura mínima de 7 metros, manteniendo el vial propuesto en el PGOU. Con esto se consigue mantener el carácter rodado de la calle Tras Morillo Beato y evitar las parcelas de gran fondo

que se obtenían anteriormente. Sin embargo esta posibilidad no permite materializar el aprovechamiento de la unidad de ejecución, y el tramo de vial en prolongación recta sigue sin cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad.

Se ha elegido la solución 3 como definitiva, ya que consideramos que resuelve de la mejor manera posible los problemas existentes:

- Permite la circulación rodada en la calle Tras Morillo Beato.
- No presenta problemas de accesibilidad peatonal.
- La anchura del nuevo vial permite más aparcamiento y arbolado.
- Permite agotar el techo asignado al área de actuación, en 17 parcelas.

La modificación de la ordenación propuesta ajusta y recoge los objetivos y criterios planteados en la ficha urbanística de la UE-S11 del PGOU:

- Terminación de las manzanas edificatorias, consolidando el borde urbano y manteniendo las estructuras tipomórficas.
- Configuración del borde urbano en su tramo entre calle Maestro Luís Rivas y calle Calzada.
- Apertura de viales como la prolongación de calle Tras Morillo Beato y el tramo correspondiente paralelo a la Ronda Sur, respetando las secciones mínimas correspondientes (V2 y V3).
- Se mantiene el aprovechamiento medio definido para el área, ajustándose por tanto el techo máximo edificable a la superficie del ámbito de la UE. Se superan las cesiones de sistemas locales (viario), sin que esto suponga perjuicio para los propietarios.
- En cuanto a la tipología de aplicación, se ha optado por la subtipología UPE-1 (edificabilidad 1,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s) en vez la establecida por la ficha urbanística: UPE-2 (edificabilidad 1,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), que ofrece la posibilidad de agotar el techo máximo edificable además de ser más apropiada para la geometría de parcelas finalmente resultantes.

### 3. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

#### 3.1.- DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIONES DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA.

La ordenación que se desarrolla resulta prácticamente similar a la planteada inicialmente por el PGOU, diferenciándose solo en la dirección de la prolongación de la calle Tras Morillo Beato, para salvar los problemas de topografía que condicionan la mayoría de las actuaciones urbanísticas de este municipio.

La solución planteada establece una red viaria compuesta por dos viales, uno de mayor entidad paralelo a la Ronda Sur, que da continuidad a la calle Maestro Luís Rivas hasta la calle la Calzada, y un segundo vial, de carácter local, que da continuidad tanto rodada como peatonal a la calle Tras Morillo Beato, actualmente en fondo de saco.

Los parámetros principales que describen las características de la actuación son los siguientes:

#### ÁMBITO.

El ámbito tiene como límites al suroeste la UE-S16 -definida tras la Modificación Puntual Nº 1, motivada por el Ajuste de Trazado de la Ronda Sur-, al noroeste la calle Maestro Luís Rivas, al noreste traseras de viviendas recayentes a calle José Morillo Beato y al sureste la calle Calzada. Su superficie, según levantamiento topográfico es de 3.265,60m<sup>2</sup>. Su topografía es bastante acusada, especialmente entre los extremos norte y sur del ámbito, donde existe una diferencia de cota superior a los 11 m.

#### ZONIFICACIÓN.

La división de la superficie propuesta es la siguiente:

Superficie total del ámbito: 3.262,60 m<sup>2</sup>

Cesiones de dominio público (viario): 1.513,98 m<sup>2</sup>

Edificabilidad bruta del área: 0,965494 m2t/m2s  
 Techo máximo edificable: 3.152,62 m2t  
 Suelo total lucrativo: 1.751,62 m2t  
 Plazas de aparcamiento: 17 plazas

**La ordenación**

Se toma como referencia en cuanto a diseño viario la prolongación de la calle paralela a la Ronda hasta su conexión con la calle Calzada, vial que se acompaña con una banda de aparcamiento de 2,20 de anchura y acerado de 1,75 metros, en contacto con la UE-S16; su pendiente se encuentra entorno al 10%, no existiendo posibilidad de reducirla dada la diferencia de cota existente entre las rasantes de los viales circundantes y el trazado obligado de este vial de nueva apertura, así pues la pendiente del vial se ajusta a la topografía existente y a su conexión con la C/ Calzada, facilitándose en lo posible su incorporación desde la ronda. Y un segundo vial de prolongación de la calle Tras Morillo Beato hasta conectar con la calle Maestro Luís Rivas, con una pendiente muy suave, cercana al 1%; cuenta con una sección en su embocadura correspondiente al V3 compuesta por calzada de 3,5 y acerados de 1,75 metros. Su sección se va aumentando hasta los 10,20 metros con los que cuenta en el encuentro con la actual calle Tras Morillo Beato.

De la ordenación resultan dos manzanas lucrativas con las siguientes características:

- Manzana 1: Superficie: 313,02 m2
- Tipología de aplicación: UPE-1
- Parcela mínima: 100 m2
- Edificabilidad neta: 1,80 m2t/m2s
- Techo máximo edificable: 563,44 m2t
- Nº máximo de viviendas: 3 viv.
- Manzana 2: Superficie: 1.483,60 m2
- Tipología de aplicación: UPE-1
- Parcela mínima: 100 m2
- Edificabilidad neta: 1,80 m2t/m2s
- Techo máximo edificable: 2.589,48 m2t
- Nº máximo de viviendas: 14 Viv.

**ORDENANZAS.**

La ordenanza de aplicación en las dos manzanas resultantes será UPE-1, de la normativa urbanística del PGOU.

La parcelación propuesta es orientativa. Se obtienen 17 parcelas, de dimensiones cercanas a la parcela mínima: fachada 6 metros y superficie 100 m2, siete de las cuales cuentan con fachada a dos viales opuestos.

Se ha modificado el contenido de la ficha urbanística, ajustando los parámetros anteriormente citados, y cambiando igualmente el apartado de "planeamiento de desarrollo", ya que el presente documento de innovación define la ordenación pormenorizada y exime de la obligación de redacción de Estudio de Detalle a los propietarios del ámbito de actuación.

Se expone a continuación la ficha modificada:

SUELO	URBANO	NÚCLEO	LUCENA
NOMBRE	Tras Morillo Beato	UNIDAD	UE-S11
SITUACIÓN	Al sur del casco histórico.		
DELIMITACIÓN	Según Plano de Delimitación de la UE. Escala 1/500		
SUPERFICIE	3.265,6 m2		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Proyecto de Urbanización y Reparcelación		
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		
INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	3 años desde la aprobación definitiva de la presente Innovación.		
ÁREA DE REPARTO	AR-UE-S11		
APROVECHAMIENTO TIPO	0,965494 m2t/m2s de UPE-1		
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO	Residencial UPE		

ORDENANZAS APLICABLES	UPE-1	
TECHO MÁXIMO EDIFICABLE	3.152,92 m2t	
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	17	
CESIONES DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO (SISTEMAS LOCALES)		
Viarío	SLV	1.498 m2
Espacios libres	SLEL	
Dotacional	SLD	
TOTAL	1.498 m2	

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE EJECUCIÓN. CONDICIONES**

El Proyecto de Urbanización ajustará la ordenación definida en el Plan, teniendo como límites la superficie residencial y aprovechamientos lucrativos.

Contemplará igualmente el dimensionamiento mínimo de viales establecidos y las obras complementarias necesarias de acceso a la ronda.

Las ordenanzas de zona de las parcelas residenciales serán las correspondientes a UPE-1, distribuyéndose el techo edificable de manera uniforme sobre todas las parcelas. El criterio de planta baja y de medición de alturas en los proyectos de edificación de las parcelas resultantes será el establecido en las Condiciones Generales del PGOU.

El Proyecto de Reparcelación o el documento equivalente, establecerá la parcelación conforme a la ordenación definida en la presente Innovación.

**3.2.- DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.**

La presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena constituye un documento sustitutivo del vigente PGOU en aquellas determinaciones modificadas. En lo no modificados, será de aplicación íntegra las determinaciones del Documento original.

La presente modificación afecta a la siguiente documentación:

- Memoria de Ordenación.
- Fichero de desarrollo y gestión: página 66 y 67.
- Planos de Ordenación Pormenorizada.
- Planos B-1 del PGOU: Hoja 2-12.

No se considera necesario adjuntar al presente trabajo los documentos modificados sustitutivos, por entender que las determinaciones modificadas quedan ya claramente expuestas.

Lucena, 16 de marzo de 2011.- El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

**Consorcio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba**

Núm. 4.809/2011

En virtud de Decreto de la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de fecha 22 de marzo de 2011, se ha resuelto conceder una subvención excepcional a la Asociación "Aula del Vino de Córdoba", CIF G-14509566, por importe de 10.000 € para sufragar los gastos corrientes de la organización del XVII Concurso Nacional de Vinos Ciudad de Córdoba-Premios Mezquita 2011 en los términos y condiciones descritos en el Convenio de Colaboración suscrito con la mencionada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se hace pública la mencionada subvención concedida con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00 del vigente presupuesto del Consorcio.

Córdoba 6 de mayo de 2011.- El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

**ANUNCIOS DE PARTICULARES**

Núm. 4.811/2011

En virtud de Decreto de la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de fecha 8 de abril de 2011, se ha resuelto conceder una subvención excepcional al Patronato Municipal de Cultura "Juan Bernier" del Ayuntamiento de La Carlota, CIF V- 14431290, por importe de 10.000,00 € para sufragar los gastos corrientes de la celebración de la IV Feria Gastronómica y de la Alimentación de las Nuevas Poblaciones en los términos y condiciones descritos en el Convenio de Colaboración suscrito con la mencionada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se hace pública la mencionada subvención concedida con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00 del vigente presupuesto del Consorcio.

Córdoba 5 de mayo de 2011.

El Presidente:

Esteban Morales Sánchez.

Núm. 4.812/2011

En virtud de Decreto de la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de fecha 15 de abril de 2011, se ha resuelto conceder una subvención excepcional al Ayuntamiento de Montemayor CIF P-1404100-H por importe de 5.000,00 € para sufragar los gastos corrientes de la celebración de la VII Edición de la Feria del Ganado Montemayor 2011 en los términos y condiciones descritos en el Convenio de Colaboración suscrito con la mencionada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se hace pública la mencionada subvención concedida con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00 del vigente presupuesto del Consorcio.

Córdoba 10 de mayo de 2011.

El Presidente:

Esteban Morales Sánchez.

**Notaría de don Fernando Garí Munsuri  
Córdoba**

Núm. 4.994/2011

Yo, Fernando Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), sobre la siguiente finca urbana: Vivienda letra A en la planta 3ª, de la casa número 7 en el Pasaje de Belalcazar, de esta Capital. Consta de estar-comedor, cocina y vestíbulo de ingreso, tres dormitorios, cuarto de aseo, distribuidor de dormitorios y terraza con pila lavadero. Ocupa una superficie construida de 56,26 metros cuadrados y útil de 46,19 metros cuadrados, a la que se le asignó una cuota de comunidad del 5%; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Córdoba, al tomo 2.077, libro 350, folio 16, finca número 13.892.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 30 de junio de 2011, a las 10,00 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 28 de julio de 2011, a las 10,00 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o ésta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 7 de septiembre de 2011, a las 10,00 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 21 de septiembre 2011, a las 10,00 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán, número 1-1º-B, 14008-Córdoba.

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (135.331,74 €); a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba, a 18 de mayo de 2011.- El Notario, Fernando Garí Munsuri.